



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SDP-010-2021-(3)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas con cincuenta minutos del uno de marzo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales, presentada a las once horas con cuarenta y siete minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno por la señora [REDACTED], en su carácter de apoderada general administrativa de la señora [REDACTED] por medio del cual requiere:

“Historial laboral del Sr. [REDACTED] ya que el trabajo en Relaciones Exteriores, desde el 15 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho hasta el 30 de junio de mil novecientos noventa y cuatro, teniendo los cargos de Director de Cooperación Internacional y como Sub Director General de Asuntos Económicos y Sociales, solicitan al Ministerio de Relaciones Exteriores, tiempo de servicio a nombre del afiliado en el cual detalle días y salarios cotizados”.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRORROGA

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de datos personales, cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la **peticionaria**, dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, la suscrita Oficial de Información, mediante Resolución-010-2021-(2), resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de datos personales por cinco días hábiles más, contados a partir del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, definiendo como fecha límite para dar respuesta el uno de marzo de dos mil veintiuno.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados

respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En síntesis, la solicitud de datos personales incoada por la **peticionaria**, va encaminada a obtener *el historial laboral del [REDACTED], quien trabajó en este Ministerio, desde el 15 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho hasta el 30 de junio de mil novecientos noventa y cuatro, teniendo los cargos de Director de Cooperación Internacional y como Sub Director General de Asuntos Económicos y Sociales, específicamente solicitan al Ministerio de Relaciones Exteriores, tiempo de servicio a nombre del afiliado en el cual detalle días y salarios cotizados.* Sobre ello, la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Unidad Financiera Institucional, trasladó la respuesta a requerimiento efectuado por la **peticionaria**, notificando que no localizaron planillas de los períodos requeridos en los archivos institucionales.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por la Unidad Organizativa, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y que al tratarse de una solicitud de Datos Personales se ha verificado que la **peticionaria** es apoderada de la titular de los mismos, debe procederse a la entrega de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La información requerida no fue localizada en los archivos institucionales.
2. *Notifíquese* la presente resolución a la **peticionaria** en el medio y forma señalados para tales efectos

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.